

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CONCURSO N°66-2025-FOSPIBAY/E - PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITOS DE SECHURA, BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI: 2605861. META 01: I.E INICIAL N° 724 - NUEVO PARACHIQUE.

Siendo las 10:00 horas del primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco (01.10.2025), se reunió en forma virtual el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante MEMORANDUM N° 043- 2025 FOSPIBAY.GG.

Los miembros del Comité, que se encuentran presentes en el acto son:

- REGNAULT JESUS E. RUMICHE BENITES, Presidente =====
- VANESSA MERCEDES PERICHE FIESTAS, Primer Miembro =====
- JORDY VALDIVIEZO PURIZACA, Segundo Miembro =====
- DARCY DEL CARMEN CORREA REYES, Tercer Miembro=====
- GUISELLA OCAÑA PALACIOS, Cuarto Miembro=====

Se realizaron las siguientes consultas, y procede el comité a absolverlas:

PRIMER PARTICIPANTE.

CONSULTAS:

1. Se consulta al Comité de Selección, si el equipo estratégico requerido Ítem 2: RETROEXCAVADORA 225 HP corresponde realmente a una EXCAVADORA HIDRAULICA, puesto que en el mercado no existe una retroexcavadora con dicha capacidad de caballaje.

Respuesta: Se acoge la consulta, por lo que se indica que respecto al Ítem 2 del equipo mínimo requerido, corresponde a un RETROEXCAVADORA 225 HP – ESCAVADORA HIDRAULICA, para lo cual se precisará en las bases.

SEGUNDO PARTICIPANTE

CONSULTAS:

1. Con respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se tiene que las bases se consideran obras similares a CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O CUALQUIER DE LAS COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES, EN OBRAS DE EDIFICACION EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA O SALUD. Al respecto, solicitamos que la Entidad pueda ampliar los términos de obra a fin de promover mayor participación de postores, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor. Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario, SOLICITAMOS: se debe de considerar válido para acreditar la experiencia del postor, ampliar el alcance de las infraestructuras consideradas a CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O **INSTALACION Y/O RECUPERACION** CUALQUIER DE LAS COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES, EN OBRAS DE EDIFICACION EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA O SALUD

Respuesta: Se acoge lo solicitado, por lo que, se incorporará en las bases integradas.

- Con respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se tiene que las bases se consideran obras similares a CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O CUALQUIER DE LAS COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES, EN OBRAS DE EDIFICACION EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA O SALUD. Por lo que se realiza la consulta para verificar si la siguiente obra puede ser acreditada como experiencia teniendo el siguiente Objeto de Contrato: CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CUERO Y CALZADO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cabe recalcar que esta obra es ejecutada bajo la entidad, Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP dentro del sector: CIENCIA Y TECNOLOGIA y grupo funcional: INNOVACION TECNOLOGICA, que a su vez se puede manifestar en sus respectivos contratos y resoluciones así como en el Formato SNIP-03 registrado en el INVIERTE PE.

Respuesta: No se acoge lo solicitado.

- Se solicita considerar las carreras de Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Electricista, dentro de lo considerado para el Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Electromecánicas.

Respuesta: Se acoge lo solicitado, por lo que, se incorporará en las bases integradas.

CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CASTILLO S.R.L.

CONSULTAS:

- Se solicita incluir la especialidad de Arquitecto para el cargo de Asistente de Residente, considerando que dicha especialidad ya se encuentra contemplada para el cargo de Residente de Obra, corresponde al rubro y naturaleza del proyecto de edificaciones.

Respuesta: Se acoge lo solicitado, por lo que, se incorporará en las bases integradas.

- Se solicita considerar como experiencia válida para acreditar el cargo de Residente de Obra y Asistente de Residente de Obra las denominaciones de “Inspector de Obra”, “Ingeniero de Campo”, “Gerente de diseño”, “Gerente de sitio” y “Administrador de obra”.

Respuesta: Se acoge en parte, lo solicitado, por lo que, se incorporará en las bases integradas tanto el cargo de Residente de Obra y Asistente de Residente, solo el cargo de “Inspector de Obra”.

- Se solicita modificar la experiencia requerida para el Especialista en Arquitectura, reduciéndola de 02 años a 01 año en obras iguales o similares, a fin de mantener coherencia con lo establecido para el Especialista en Estructuras y el Especialista en Instalaciones Eléctricas, quienes también cuentan con el requisito de 01 año en obras iguales o similares.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, debido a que para el Especialista en Arquitectura por la naturaleza de la obra se debe ceñir la propuesta del postor a los requisitos y detalles indicados en las bases.

- Se solicita incluir las especialidades de “Ingeniero Mecánico Electricista” e “Ingeniero Electricista” para el Especialista en instalaciones eléctricas y/o mecánico eléctricas.

Respuesta: Se acoge lo solicitado, por lo que, se incorporará en las bases integradas.

- En el ítem “4.15 Equipo mínimo requerido para la ejecución de la obra” se consigna dos veces la retroexcavadora: Punto 2 “Retroexcavadora 225 HP” y Punto 3 “Retroexcavador sobre llantas 58 HP – 1 yd³”. Se solicita aclarar si se trata de una duplicidad o de equipos distintos. Cabe precisar que en el mercado no existen retroexcavadoras de 225 HP, ya que estas máquinas operan usualmente en rangos de 60 a 120 HP. Por ello, de tratarse de un error de nomenclatura o duplicidad, se propone mantener únicamente la retroexcavadora descrita en el punto 3, por ser

suficiente y acorde a las necesidades del proyecto; y, de no ser así, se solicita precisar la denominación correcta del equipo.

Respuesta: Se aclara que en relación con la Retroexcavadora 225 HP (Punto 2) es maquinaria diferente a la Retroexcavador sobre llantas 58 HP – 1 yd³ (Punto 3). Además, se precisa que, respecto al ítem 2 del equipo mínimo requerido, corresponde a una RETROEXCAVADORA 225 HP – ESCAVADORA HIDRAULICA, para lo cual se precisará en las bases.

6. Se solicita modificar la especificación de la mezcladora de concreto, cambiando de 18 HP a 13 HP, dado que en el mercado nacional las mezcladoras convencionales de 11 pies cúbicos (capacidad estándar para obras de edificación) operan con motores de 13 HP, potencia suficiente para garantizar un mezclado homogéneo de los componentes y una adecuada continuidad en el suministro de concreto.

Respuesta: Se precisa que, en relación con la “Mezcladora de Concreto Tambor”, indicada en el equipo mínimo requerido, corresponde a una “Mezcladora de Concreto Tambor desde 13 HP hasta 18 HP”, para lo cual se especificará en las bases.

7. ¿Respecto al vibrador de concreto de ½? - ¾?, se solicita confirmar que será aceptado cualquier equipo que cumpla con dicho rango mínimo del diámetro del cabezal, independientemente de la potencia nominal que presente, en la medida que garantice el adecuado desempeño en el proceso de compactación.

Respuesta: El comité aclara que, el equipo mínimo requerido en relación con el VIBRADOR DE CONCRETO ¾” - ½”, debe ser de potencia mínima de 4HP.

8. Con respecto al equipo mínimo requerido para la ejecución, se solicita poder ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general, que las establecidas en las bases.

Respuesta: Se acoge lo indicado, el postor puede ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general superiores a los indicados en las bases.

9. Se solicita reducir la capacidad de la grúa, de 40 toneladas a 25 toneladas, en concordancia con los requerimientos reales del proyecto. Ello se sustenta en que el presente proyecto no demanda capacidades de izaje superiores a 25 tn. El uso de una grúa de 40 t implicaría una sobre especificación innecesaria y mayor costo de movilización, y, por otro lado, la grúa de 25 tn presenta una capacidad suficiente para garantizar la seguridad y continuidad de las operaciones de montaje.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases.

10. Incluir para la definición de obras similares el término “construcción” y “remodelación”, con la finalidad de aumentar una mayor competitividad y participación en los postores en el proceso de selección del presente concurso.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases, y se precisa que el término “Construcción” se encuentra consignado en las bases para obras similares, quedando redactado de la siguiente manera:

“4.14.1 DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES: Serán consideradas obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o instalación y/o recuperación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura educativa o salud.”

11. Se solicita incluir expresamente, dentro de la definición de obras similares, los términos: construcción, remodelación, restauración, renovación, adecuación, habilitación y reposición; con el fin de fomentar una mayor competitividad y participación de postores.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases, y se precisa que el término “Construcción” se encuentra consignado en las bases para obras similares, quedando redactado de la siguiente manera:

“4.14.1 DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES: Serán consideradas obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o instalación y/o recuperación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura educativa o salud.”

12. Se solicita aclarar, en caso de incongruencias de nombres de partidas y unidades mencionadas en las bases y las partidas del presupuesto del expediente técnico, cuáles son las que prevalecen.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

13. Se solicita al comité confirmar si puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual puede presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas, siendo suficiente que al menos uno de los 2 integrantes del consorcio se haya registrado previamente.

Respuesta: Se precisa que lo consultado se encuentra indicado en el punto “2.3” sobre el registro de participantes.

14. Respecto al “ítem 2.13. contenido de las propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. primera sección: requerimientos técnicos mínimos, i) estados financieros presentados a SUNAT”, en caso de participación en consorcio formado por 2 empresas, se solicita al comité que se acepte que uno de los consorciados que cuenta con la experiencia pueda acreditar la solvencia económica presentando solo los estados financieros del año 2023 y 2024; puesto que el otro consorciado al ser una empresa nueva del año 2025 aun no cuenta con estados financieros presentados a SUNAT; en aplicación del principio de libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, y se solicita se incorpore en las bases integradas.

Respuesta: Se acoge lo solicitado.

Se precisa que, para el presente caso, cuando uno de los miembros del consorcio sea una empresa, que no demuestre tener un periodo tributario culminado, el contrato de consorcio deberá indicar que el mayor porcentaje de participación corresponderá o se dividirá entre los demás consorciados, y las responsabilidades derivadas de la ejecución de la obra será de carácter solidario entre todos los consorciados.

15. Respecto al “ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. Primera Sección: Requerimientos técnicos mínimos, d) Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones – Anexo N°02 (página 11 y 37); se consulta al Comité en caso de consorcio, si cada empresa integrante del consorcio debe presentar por separado la declaración o si puede ser suscrito solo por el representante común del consorcio.

Respuesta: Por cada empresa consorciada, el Anexo N° 02 deberá ser firmado y sellado su representante legal y por el Representante Común del Consorcio según lo indicado en el punto “2.12.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, quinta viñeta, en lo relativo a la suscripción obligatoria en todos los folios por parte del Representante Común cuando se trate de Consorcio.

16. Se solicita aclarar la diferencia entre los conceptos de “obras en general” y “obras iguales o similares” en el ítem “B.3 Experiencia del Personal Profesional Propuesto”. Se propone considerar como “obras en general” a todo tipo de obras (edificaciones de infraestructura, obras viales, de riego, de saneamiento, entre otras) y, como “obras iguales o similares”, lo definido en el ítem “4.14.1 Definición de obras similares”.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases.

17. Se solicita aclarar la denominación del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que en el ítem “4.14.3 del personal propuesto por el contratista” se utiliza un término distinto al consignado en el ítem “B.3 Experiencia del Personal Profesional Propuesto”, donde se indica “Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente”.

Respuesta: Se precisa que, la denominación es “Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo”, para lo cual se indicará en las bases integradas.

18. Se solicita corroborar las dimensiones del cartel de obra consignado en la partida 01.01.01.03, dado que en el sustento de metrados figura como “Cartel de obra 3.60 × 7.20 m” mientras que en el presupuesto se indica “Cartel de obra 3.60 × 2.40 m”.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

19. Se solicita precisar la denominación correcta de la partida 01.01.04.04, ya que en el sustento de metrados figura como “Desmontaje techo de eternit/calamina”, mientras que en el presupuesto aparece como “Desmontaje techo de cobertura liviana”.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

20. Se solicita aclarar la discrepancia en la partida 01.03.02.01, donde el sustento de metrados indica una resistencia del terreno de 2 kg/cm², mientras que en el presupuesto se consigna un valor de Rt = 1 kg/cm².

Respuesta: Se indica que, conforme al estudio de mecánica de suelos y a la memoria de cálculo de las estructuras, la resistencia del terreno consideradas es 2.2 kg/ cm².

21. Se solicita indicar la resistencia de concreto que corresponde para el sardinel de la partida 01.03.03.03, considerando que en el sustento de metrados se establece f'c = 140 kg/cm², mientras que en el presupuesto se indica f'c = 175 kg/cm².

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

22. Se solicita aclarar la altura del cerco de malla olímpica, ya que en el ítem 01.03.05.02.01 del sustento de metrados se indica 3.00 m, mientras que en el presupuesto se consigna 2.60 m. De igual forma, se presentan diferencias en la altura consignada para el ítem 01.03.05.02.02.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

23. Se solicita corregir la discrepancia en la partida 02.01.13.06, donde en el sustento de metrados figura como “Pintura esmalte 2 manos en muros, columnas, vigas y cielo rasos”, mientras que en el presupuesto aparece como “Pintura esmalte 2 manos en vigas y cielo rasos”.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

24. Se solicita corregir la nomenclatura y orden de los ítems 03.03.05 y 03.03.06, así como de los ítems 03.06.03 y 03.06.04, ya que se encuentran en diferente orden entre el sustento de metrados y el presupuesto.

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

25. Se solicita al comité revisar el sustento de metrados, dado que se ha incluido la partida “01.01.04.05 Desmontaje y retiro de aparatos sanitarios”, la cual no se encuentra contemplada en el presupuesto ni en los Análisis de Precios Unitarios (APUs).

Respuesta: Se aclara que, por orden de prelación se establece que, prevalece lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y las partidas de presupuesto del expediente técnico, por corresponder su modalidad a “Suma Alzada”.

26. Dado que existen diversas discrepancias en la nomenclatura y numeración de las partidas entre el sustento de metrados y el presupuesto, se solicita precisar cuál de los documentos prevalecerá para la elaboración de la propuesta económica, a fin de evitar interpretaciones erróneas.

Respuesta: La propuesta económica será según las partidas del presupuesto de obra.

27. Se solicita al comité precisar el formato adecuado para consignar el costo del mobiliario dentro de la propuesta económica, considerando que el pie establecido en el Formato N.º 2 —donde se detallan costo directo, gastos generales, utilidad, subtotal, IGV y total general— no contempla expresamente la inclusión de dicho rubro. Esta aclaración resulta necesaria a fin de definir de manera explícita y uniforme el monto presupuestado correspondiente.

Respuesta: Se debe respetar para su cumplimiento la estructura del presupuesto del mobiliario y equipamiento.

TERCER PARTICIPANTE

CONSULTAS:

1. Con fecha 2 de julio del año 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano La Ley N° 32077, en la cual se establece en el artículo 3 lo siguiente:

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
- b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*

3.3. Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,*
- b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.*

3.4. La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicatario calificado como MYPE tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases. Se precisa que el FOSPIBAY no constituye una institución de carácter público, por lo cual se rige tanto por la D.L. N° 996 (y modificatorias) y por su Reglamento de contrataciones del FOSPIBAY, el cual establece los lineamientos y parámetros de presentación de garantías.

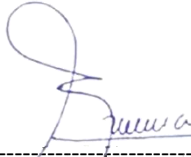
2. Se consulta si para el presente procedimiento de selección el otorgamiento de adelantos directo y de materiales se podrá realizar mediante la constitución de un fideicomiso.

Respuesta: No se acoge lo solicitado, se mantiene lo indicado en las bases. Se precisa que el FOSPIBAY no constituye una institución de carácter público, por lo cual se rige tanto por la D.L. N° 996 (y modificatorias) y por su Reglamento de contrataciones del FOSPIBAY, el cual establece los lineamientos y parámetros de presentación de garantías.

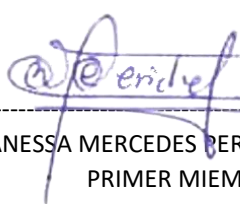
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- El comité incorpora a las bases la absolución de consultas, aclaraciones, precisiones y respuestas consignadas en la presente acta en todos sus extremos, formando parte de las bases integradas.
- El comité firma digitalmente puesto que, al momento del cierre de la presente acta se encuentra vigente un evento externo que impide la sesión presencial ("paro de transporte por los pescadores") comprometiéndose a su suscripción al culminar dicho impedimento.

Siendo las 11:30 horas del día 1 de octubre del 2025, se da por concluido el presente acto y firman digitalmente los presentes en señal de conformidad, en un (1) ejemplar.



REGNAULT JESUS E. RUMICHE BENITES
PRESIDENTE DEL COMITÉ



VANESSA MERCEDES PERICHE FIESTAS
PRIMER MIEMBRO



JORDY VALDIVIEZO PURIZACA
SEGUNDO MIEMBRO



DARCY DEL CARMEN CORREA REYES
TERCER MIEMBRO



- GUISELLA OCAÑA PALACIOS
- CUARTO MIEMBRO